

Redes sociales: Democracia digital en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Un estudio sobre la importancia de las redes sociales para un gobierno abierto.

Abstrac: El presente ensayo expone el crecimiento e importancia del uso de las redes sociales en México como instrumento de comunicación y convocatoria de masas, así como el papel que juegan las redes sociales en la interacción de gobernados y gobernantes. Se hace la propuesta de la elaboración e implementación de lineamientos básicos de operación de las redes sociales institucionales de las instituciones de gobierno, en el caso en particular del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el objeto de lograr una comunicación efectiva, real y transparente, al incluir a grupos vulnerables o en desventaja hacia un modelo de gobernanza plural y abierto

Palabras clave: redes sociales, participación digital, derecho de petición, democratización, libertad de expresión, gobierno abierto, democracia digital,

Sumario: Objetivo, Planteamiento del problema, Hipótesis, Justificación o relevancia, Metodología, Propuesta, Conclusiones, Referencias.

Objetivo.

El objetivo del presente trabajo es proponer elementos para la elaboración de lineamientos al interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al uso de redes sociales sean personalizadas o institucionales por parte del mismo, en el sentido de una mayor apertura, dinámica, rendición de cuentas y transparencia de los comunicados e información.

Planteamiento del problema.

La nula regulación y compromiso por parte de las autoridades sobre la interacción y rendición de cuentas a través de las redes sociales, provoca una falta comunicación entre los gobernado y gobernantes que de manera paulatina provoca desconfianza en las instituciones, así como en sus redes de comunicación,

plataformas digitales y redes sociales. Es decir, que la existencia de poca interacción en plataformas tan recurridas como lo son las redes sociales tiene como efecto que estas funcionen únicamente vínculos vacíos que no atienden ni resuelven las inquietudes ni necesidades de los gobernados perdiendo su utilidad como medios de comunicación masivos a favor de las instituciones y de la participación digital de los gobernados. Esto se agudiza tratándose de autoridades electorales como el Instituto Nacional Electoral, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debido a que sus comunicados durante y fuera de los procesos electorales son de gran relevancia para los usuarios de redes sociales, sean o no ciudadanos.

Hipótesis.

La creación de Lineamientos Específicos de Operación de las redes sociales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a su vez sirvan como criterios orientadores para los tribunales locales, los Organismos Públicos y Electorales, donde se establezca la obligación de interacción con los usuarios en ejercicio de los su derecho de petición contenido en el artículo 8 constitucional, así como su derecho de acceso a la información en el artículo 6 del mismo ordenamiento, tendría como beneficio un mayor acercamiento de la ciudadanía, haciendo una comunicación más efectiva, disminuyendo las asimetrías de acceso a la información y las brechas de desigualdad en participación política.

Justificación o relevancia.

Para situarse en el espectro de las redes sociales, resulta fundamental entender que son:

De acuerdo con Boyd y Ellison (2007), una red social se define como un servicio que permite a los individuos (1) construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema delimitado, (2) articular una lista de otros usuarios con los que comparten una conexión, y (3) ver y recorrer su lista de las conexiones y de las realizada por otros dentro del sistema. (Morán, 2009, p.3)

Por su parte blogs de investigación y opinión como IEBS han definido a las redes sociales como “una herramienta de comunicación que posibilita el intercambio de ideas, e información a través de la web” (Del Campo, 2022). Por otro lado, ISSUU las define como “plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común (como amistad, parentesco, trabajo). Las redes sociales permiten el contacto entre personas y funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar información” (López, 2020).

El uso de las redes sociales dentro de las interacciones humanas es evidente e inminente en una sociedad como la nuestra, cada día las redes sociales han potencializado el flujo de información a través de las diversas fuentes en internet. El crecimiento exponencial del uso de las redes sociales en el mundo se debe en gran parte por el posicionamiento del individuo como el centro de recepción y emisión de la información, como un agente activo de cambio y de generación de la información sin importar su localización geográfica, nacionalidad, sexo, edad, condiciones sociales o culturales. De acuerdo con Brian Mcnair:

La aparición de las tecnologías digitales ha traído consigo la democratización de la información, lo que a su vez implica el surgimiento de nuevas formas de ejercer el periodismo. Las redes sociales han roto con el monopolio que poseían las élites políticas y periodísticas en la construcción de la realidad social y política. (Muñoz, 2015, p. 559)

De acuerdo con la información de Zendesk, una empresa en línea dedicada a las ventas por redes sociales obtenida de DATAREPORTAL en su informe DIGITAL 2023: MEXICO, hasta febrero de 2023, en Mexico existían 100.6 millones de usuarios de internet, del cual son 94 millones de usuarios de redes sociales, lo que significa que más del 90% de usuarios con acceso a internet, tienen redes sociales. De estas cifras también se desprende que Facebook tiene 83.7 millones de usuarios, YouTube 81.80 millones, Instagram 36.7 millones y TikTok 57.5 millones, mientras que otras redes sociales como Snapchat 16.5 millones, Twitter 17.20 millones y LinkedIn 19 millones.

Por su parte, de acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral con corte al 21 de julio 2023 son 979,009,467 millones los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, mientras que en la Lista Nominal son 95 884 748 ciudadanos, lo que refleja una aproximación importante respecto de los usuarios de redes sociales con los ciudadanos inscritos en el padrón. Lo anterior, sin contar que no todos los ciudadanos cuentan con redes sociales, ni que todos los usuarios de estas son ciudadanos, pero si nos muestra la dimensión y alcance que tiene en el número de población las redes sociales.

El crecimiento del uso de tecnologías, del uso del internet como medio de información se debe en gran parte debido a que este proporciona diversas fuentes y realidades que no se conseguían en el siglo pasado con el uso de la radio y televisión en la que se limitaba al usuario a una fuente de información homogénea para que a partir de esta formara sus propios juicios de valor. Sin embargo, las redes sociales además de proporcionar diversas fuentes de información permiten al usuario general su propia información y difundirla a cualquier parte del mundo y en cualquier momento, lo que coloca a este como un centro de operación de información.

Como una consecuencia de estas múltiples interacciones, ha surgido una etapa de desinformación y de circulación de noticias falsas, las llamadas (Fake News), un fenómeno importante dentro de la red que genera falsas apreciaciones de la realidad a partir de ese flujo de información masiva, haciendo muy complicada la diferenciación entre la realidad y lo falso. Empero, esto no ha sido impedimento para que cada día se generen más contenidos a través de las redes sociales de todo tipo. En principio, como su nombre lo indica, las redes sociales fueron creadas para la interacción social entre personas en temas comunes como pasatiempos, lugares para compartir información de todo tipo como recetas de cocina, para conocer personas, grupos de estudio, compartir información personal a otros usuarios como fotografías, videos, audios, pero estas interacciones se fueron profundizando, llegando a utilizarse como medios de información para organizaciones vecinales, revistas y diarios locales, luego para ventas, llegando incluso a especializar las redes sociales.

De manera posterior, las grandes empresas vieron una oportunidad para poder captar más consumidores a través de las redes sociales, agilizando los tiempos de difusión y economizando sus gastos de marketing. Asimismo, los partidos políticos han encontrado una herramienta útil para la difusión de sus propuestas y candidatos principalmente durante sus campañas electorales, viralizando sus actos de campaña, recorridos, incluso denuncias y actos formales ante las autoridades electorales.

Las redes sociales representan una útil herramienta de comunicación inmediata, empero también implican un gran cúmulo de desinformación y creación de una especie de psicosis colectiva y de ahí uno de los problemas de mayor relevancia porque con la gran cantidad de información vertida en la web, donde se es incapaz de distinguir lo real de lo digital, se convierte en un arma de doble filo tanto para los ciudadanos como para las autoridades.

Los ciudadanos han recurrido a las redes sociales para informarse sobre determinados temas, durante los procesos electorales son predominantes ya que proporcionan datos concretos de las propuestas políticas, pero también han sido utilizadas como medios de transparencia y rendición de cuentas a las autoridades electorales ya que los ciudadanos denuncian a través de comentarios en publicaciones de las redes sociales de las autoridades electorales como Facebook, Twitter, Instagram o TikTok, buscando una respuesta a su denuncia o reproche.

Es decir, que tienen un papel de agentes activos de recepción y generación de información a través de las redes sociales como una herramienta para el ejercicio de su derecho de libertad de expresión, a la información y el derecho de petición. A propósito de ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial a través de la Jurisprudencia 18/2016 que la difusión de los mensajes en redes sociales tiene una presunción de espontaneidad, esto como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión. De igual forma, las redes sociales constituyen un medio para un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo del propio derecho.

Sin embargo, no se tiene la certeza de que estos ciudadanos reciban una respuesta a su petición o simplemente a la expresión que realizaron. Por todo lo anteriormente expuesto es que cobra relevancia y se justifica la propuesta de la

generación de parámetros que le ayuden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a interactuar con la ciudadanía a través de sus redes sociales, aumentando a su vez la confianza en la información digital de las autoridades.

En la actualidad existen criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del uso de redes sociales por parte de actores políticos y de gobernantes como lo es el caso de la Jurisprudencia 7/2022 en la que se estableció que durante los periodos de veda electoral los contenidos propagandísticos en redes sociales que se hayan publicado en periodo de campaña y que se encuentren disponibles durante la veda no son causales para actualizar alguna infracción.

La Jurisprudencia 19/2019, a través de la cual la Sala Superior determinó que las redes sociales constituyen un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión y que por tal cualquier postura o medida que de adopte en torno a ella

Mientras que mediante la Tesis Aislada XIII/2017 señaló que la información de carácter institucional contenida en portales de internet y redes sociales puede ser difundida durante campañas electorales y veda electoral siempre que no sea publicidad ni propaganda gubernamental y no haga referencia a candidaturas, partidos políticos, funcionarios públicos y en general que realicen expresiones de naturaleza político-electoral, ya que esta información proporciona herramientas a la ciudadanía para el conocimiento de tramites, requisitos, pago de impuestos y servicios a la comunidad.

Los órganos jurisdiccionales cada vez se encuentran más cerca de conocer asuntos que se relacionan con el uso de las redes sociales, de manera progresiva se están abordando temas relativos a la competencia, uso, validez de los actos de autoridad a través de las redes sociales. Ejemplo de ello, tenemos la Tesis Aislada XXX.3º .4 K (11ª). COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL POR MEDIO DE REDES SOCIALES COMO "YOUTUBE", "FACEBOOK" Y "TWITTER". SE SURTE EN FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA

DEMANDA, AL TENER DICHOS ACTOS EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO. Derivada de un juicio de amparo indirecto presentado en el Estado de Aguascalientes donde el quejoso consideró que había mensajes de odio hacia su persona en la divulgación de audios y fotografías en las redes sociales oficiales de YouTube, Facebook y Twitter del Estado de autoridades de Campeche. Sin embargo, el juez se declaró incompetente por razón del territorio y declinó la competencia hacía el juez de distrito de Campeche el cual rechazo la competencia por estimar que los efectos de los actos reclamados tenían verificativo en el Estado de Aguascalientes.

Finalmente, el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito determinó que la competencia se surte en razón de la naturaleza de la ejecución de los actos reclamado, no siendo así el criterio de lugar de residencia de las autoridades. Lo anterior porque el Tribunal ha considerado que el contenido de las redes sociales tiene la capacidad de ser difundido y compartido por cualquier persona y en cualquier demarcación geográfica atendiendo a las políticas de cada red social y al tratarse de contenido de las cuentas oficiales de un Gobierno de un Estado, esta resulta de interés general y adquiere notoriedad pública.

Por otra parte, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó en la Tesis Aislada I.4º A.6 CS LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES DE INTERNET. CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO UTILICE UNA RED DE ESTE TIPO COMO MEDIO DE DIVULGACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y COMO VEHÍCULO DE COMUNICACIÓN CON LOS GOBERNADOS, ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR A SUS SEGUIDORES EL CONTACTO EN SU CUENTA Y A NO BLOQUEARLOS POR SUS OPINIONES CRÍTICAS, SALVO QUE SU COMPORTAMIENTO SEA CONSTITUTIVO DE ABUSO O DE UN DELITO.

Derivada del Amparo en Revisión 468/2019, se determinó que el servidor público que utilice las redes sociales como medio de divulgación de las actividades públicas que realiza, está obligado a no bloquearlos cuando estos se encuentren inscritos como seguidores por una estimación propia respecto a si sus opiniones le

resultan molestas o incómodas, siempre que no afecten su dignidad, honra o que sean ofensivas de manera desmesurada.

Lo anterior se relaciona con la Tesis Aislada 2a. XXXVIII/2019 (10a.), de título y subtítulo: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS. La cual estableció ante la potencialización del uso del internet y las redes sociales existe la posibilidad de los comportamientos abusivos del propio uso escalando a amenazas, injurias, calumnias o coacciones dirigidas al titular de la cuenta por lo que están permitidas ciertas medidas de restricción y esas expresiones no sean protegidas en términos del artículo sexto constitucional ni en los criterios emitidos por el Alto Tribunal.

Metodología.

Para efectos del presente trabajo se realizó una investigación descriptiva y cualitativa entre diversas fuentes de información y páginas de internet oficiales de los treinta y dos tribunales locales electorales y a partir de la información obtenida se realizó la justificación de la hipótesis a través de un método hipotético propositivo en la presentación de elementos que permitan la creación de lineamientos básicos de operación de las redes sociales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Propuesta.

Partiendo del criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del Amparo en Revisión 245/2022 respecto a los agravios formulados al Ayuntamiento de Guadalajara por ser omiso en dar respuesta a una petición realizada a través de medio tecnológicos, en concreto a través de la red social Twitter a un petionario, ya que esta puede ser considerada como una forma escrita digital de manera independiente a si se encuentra reglamentada por la misma autoridad responsable. De lo anterior, se expone la enorme necesidad y uso de las redes sociales por ciudadanos, particulares, empresas, actores políticos y autoridades.

Se propone la elaboración de lineamientos internos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación regular el uso de las redes sociales institucionales señalando los parámetros para dar contestación a las peticiones que se realicen al amparo del artículo 8 constitucional.

La existencia de reglamentación básica para la actuación y publicación de las redes sociales tratándose de los casos en que se dé respuesta a los peticionarios a través de las redes sociales del Tribunal Electoral del Poder Judicial deberán contener:

1. La creación y existencia de redes sociales determinadas (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok).
2. Establecer qué tipo de contenido ha de publicarse en cada una atendiendo a la naturaleza de cada red social (videos, audios, capsulas informativas, comunicados).
3. Determinar si la red social de que se trate permite enviar mensajes en línea privada con los usuarios y el número de caracteres permitidos por publicación, comentario o mensaje.
4. Establecer el área que se encargada del manejo de las redes sociales (se sugiere que sean las áreas de Comunicación Social en coordinación con las áreas de Transparencia y Apertura Gubernamental).
5. Determinar los tiempos de recepción, obtención y análisis de la información para su procesamiento y publicación en la red social.
6. Atender a los principios de certeza, legalidad, independencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y el principio pro persona, reservando la información por causas de interés público o seguridad nacional.
7. Realizar la contestación en un tiempo breve y razonable que permita al usuario hacer útil dicha información.

Las ventajas que presenta la utilización de dichas herramientas por parte de las autoridades y en el caso concreto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son las siguientes:

1.- Potencialización y maximización del derecho de petición contenido en el artículo 8 Constitucional: Se potencializa y maximiza el derecho de petición a través del uso de redes sociales porque no se limita al recurso físico de papel, documento escrito, lápiz, bolígrafo o impresión como elementos hasta ahora indispensables para la presentación de una petición.

2. Inclusión de las minorías y grupos vulnerables: Las redes sociales permiten la expresión e inclusión de los diversos grupos de la sociedad que históricamente han sido excluidos de las decisiones y participación política, ya que a través de estas se da una interacción digital de los individuos para la expresión de las ideas. Es cierto que aún falta mucho por construir en tratándose de estos grupos, muchos otros derechos que garantizar, principalmente en comunidades donde los recursos digitales aun no tienen una capacidad integral de obtención, en la que las necesidades básicas aun no son cubiertas ni garantizadas por el Estado ni la propia sociedad, pero lo cierto es que la utilización de las redes sociales para expresar, demandar, comercializar y en general para visibilizar a los grupos tiene como consecuencia la disminución de la brecha de desigualdad informativa de las personas, y a su vez la disminución de la brecha de participación en los asuntos públicos y gubernamentales de los ciudadanos respecto de las instituciones como lo es el Tribunal Electoral.

En los debates del Congreso de Querétaro de diciembre de 1916 se pretendió establecer un plazo para la contestación partiendo de los tres a seis días, sin embargo, no se concretó la propuesta. De igual manera se discutió la parte escrita de la petición al señalar que este requisito dejaba afuera a las personas que no supieran escribir y a los pobres que no tuvieran el recurso para comprar papel.

El C. Pastrana Jaimes: El artículo terminantemente dice: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República. [...] “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya

dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” ¿Las peticiones verbales no serán atendidas? ¿Los pobres no tendrán justicia nunca? —(Secretaría de Cultura, 2016, pp. 727)

3.- Vinculación con la política de Justicia Electoral Abierta por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: De acuerdo con el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón la justicia abierta es una “ideología que tiene como principal reto cambiar la percepción de alejamiento que tiene la sociedad respecto a la justicia, como ya se mencionó anteriormente, fundamentada en tres principios: transparencia, participación y colaboración” (Vázquez, s.f. pp.430).

Las redes sociales permiten ese acercamiento, vinculación y reconocimiento de la sociedad con las instituciones, con acciones simples y sencillas como la interacción que se da entre los usuarios de las redes sociales, democratiza la institución al establecer la posibilidad fáctica de que un mayor número de personas tengan acceso a la actividad de participación y rendición de cuentas de manera formal, pero a través de medios simplificados.

La utilización de las redes sociales constituye la optimización y catalización de la comunicación entre los gobernados y los gobernantes, así como con las instituciones gubernamentales. Las instituciones han recurrido a las redes sociales como plataformas de difusión masiva de sus acciones, planes, programas y resultados como parte de sus estrategias de vinculación digital y de transparencia de sus actividades.

Propicia ambientes de respeto e inclusión a los usuarios de redes sociales, disminuyendo las brechas educativas, culturales o económicas que puedan existir. Una de las características de las redes sociales es que desmonopolizan el uso del lenguaje, donde tienen lugar diversos simbolismos, formas de redacción y expresión, que a su vez nutren la comunicación digital. Incluyendo en la actividad digital a personas de toda índole.

El legislador constituyente tenía conciencia de las condiciones del pueblo mexicano dentro de su contexto, al señalar el adjetivo irrespetuoso en la redacción

del artículo 8 Constitucional, que de manera sarcástica señalaba que no se tomará como irrespetuoso las faltas de ortografía.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate. —El C. Nafarrate: Para pedir a la Asamblea considere este punto para que se tome el acuerdo de que se retire, nada más para que se le haga el cambio que voy a proponer. Dice aquí que toda petición se formulará por escrito; lo que a mí me parece, es que la parte donde dice “irrespetuoso” no se considere cuando se haga individualmente, sino a las corporaciones, porque por lo regular nuestro pueblo, cuando se dirige a las autoridades, comienza hablándoles de “tú...” (Risas.) es irrespetuoso. Que se considere nada más esto, a las agrupaciones; cuando se haga individual no se le consideren como irrespetuosas aun las faltas de ortografía. (Risas.) (Secretaría de Cultura, 2016, p. 727)

En concreto, en los debates del Congreso de Querétaro, el Constituyente visibilizó el monopolio del lenguaje y la gramática, haciendo de manera implícita referencia a privilegiar el derecho a la forma, lo que quedó plasmado en el artículo 8 Constitucional.

El uso de redes sociales gubernamentales cada día se hace más común, gran parte de autoridades federales y locales, las cuales se apoyan de estas para complementar su información institucional y generar una especie de hipervínculos o enlaces derivados de sus páginas oficiales que envían al usuario de manera directa a las cuentas oficiales. Sin embargo, hace falta más que un redireccionamiento para poder completar los ciclos de comunicación real y efectiva.

En 2019 el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal en México destacó la importancia que tienen las redes sociales para los gobiernos locales:

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas.

Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

4.- Descarga de trabajo institucional con el uso de redes sociales para la atención ciudadana de primera instancia.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna para lo cual el Estado ha implementado el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, liderado en el Consejo Nacional por el INAI. El mecanismo de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ha perfeccionado y maximizado a lo largo de los últimos años, debido a que es una herramienta de fácil acceso y de disponibilidad inmediata al tratarse de un medio tecnológico.

Sin duda, el acceso a la información sido un elemento importante para la construcción de un Estado más transparente y una ciudadanía más participativa. Sin embargo, los procesos de solicitud de información y de recursos de revisión resultan complejos para las personas que desconocen su operación e incluso su existencia, lo que acota en gran parte a las personas que no tienen acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es en este punto donde las redes sociales cobran relevancia como un elemento democratizador e inclusivo acortando por mucho los procesos de solicitud de información debido a que estas resultan familiares a los usuarios.

Con esto, no se quiere decir que se deje de lado la relevancia de la operación y mecanismo del Sistema Nacional de Transparencia, sino que uno de los objetivos de la propuesta es que precisamente al poder desahogar peticiones a través de las redes sociales que no comprometan información reservada o confidencial se podrá despresurizar las cargas de trabajo dentro de las áreas encargadas de dar contestación y desahogar los recursos de revisión.

Se podrá contraargumentar que la implementación de un mecanismo de contestación a través de las redes sociales implica el establecimiento de una estructura de recursos humanos, financieros y materiales similares a los necesarios

para realizar la contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia empero la importancia radica en que no necesariamente se activará toda la maquinaria institucional como si sucede en las solicitudes de información.

El tema central de poder dar una contestación vía remota a los usuarios de las redes sociales es el acercamiento de la institución con la sociedad, se trata de la legitimidad en el ejercicio de las instituciones, que la ciudadanía tenga la certeza de que la autoridad se encuentra pendiente de sus inquietudes y dudas, tomando con seriedad su solicitud o expresión a través de las redes sociales con el uso de respuestas sencillas y atendiendo a la propia naturaleza de la red social de que se trate.

Manuel Castell, quien ha estudiado los nuevos formatos de comunicación digital que denominó autocomunicación de masas, sostiene que la autonomía propia de la comunicación en entornos digitales se transforma en el desafío de los gobernantes que se animan a comunicarse con los ciudadanos en los nuevos entornos digitales de comunicación; al entender que los nuevos formatos de medios de comunicación que ofrece el mundo virtual no pueden quedar afuera de una estrategia de comunicación integral que tenga en cuenta los cambios sociales y culturales que son protagonizados y motorizados por los mismos públicos con los cuales los gobiernos quieren y/o deben comunicarse. (Tarullo, 2015)

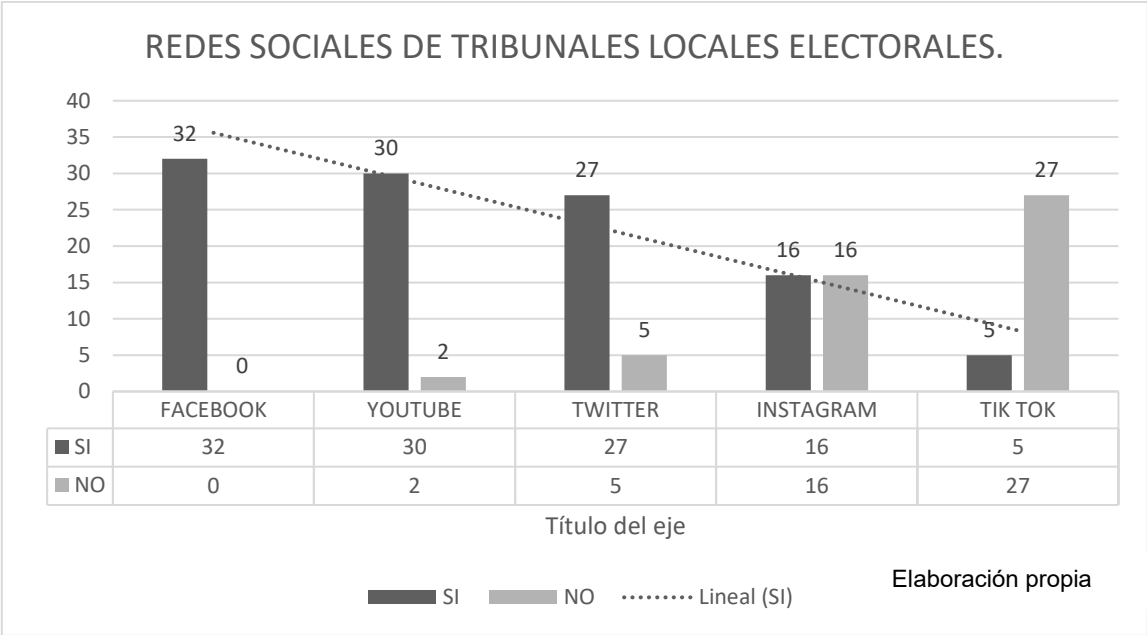
La utilización de las redes sociales simplifica procesos de solicitudes de información e incluso ahorraría la sustanciación de los recursos de revisión que desahogan actualmente las instituciones y en concreto el Tribunal Electoral, esto es así porque al brindar una primera atención a través de las redes sociales da la certeza al ciudadano de que su petición, solicitud u opinión está siendo atendida en tiempo real, generando mayor confianza institucional al ser una respuesta inmediata el ciudadano no tiene que recurrir a la activación completa de la maquinaria del Estado.

De un conteo y estudio comparativo realizado a las páginas oficiales de los 32 Tribunales Electorales Locales, se advierte lo siguiente: veintisiete tribunales

enlazan directamente sus redes sociales dentro de su página de internet oficial, mientras que cinco no. De las redes sociales más comunes detectadas se encontró que la plataforma Facebook es usada por los treinta y dos tribunales, YouTube lo utilizan treinta tribunales, veintisiete tienen cuenta de Twitter, dieciséis de Instagram, y solo cinco cuentan con presencia en Tik Tok. Por su parte se pudo identificar que dos tribunales a pesar de tener cuentas de Facebook e Instagram tienen los comentarios desactivados para el público.

Por su parte, se identificó que la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contiene los iconos de enlace para sus redes sociales Facebook y Twitter, no así para YouTube e Instagram. De igual forma, se puede comprobar a través de su consulta que tiene habilitada la opción de comentarios y reacciones en donde los usuarios pueden realizar manifestaciones, preguntas o consultas, es decir que tiene la posibilidad de una interacción completa.

Respecto al análisis realizado en las redes sociales de los Tribunales Locales Electorales se obtuvo la siguiente tabla:



Conclusiones.

En conclusión, el uso de las redes sociales como medio de desahogo de solicitudes de información y peticiones, representaría un avance más en la modernización y democratización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo

anterior en virtud de que las redes sociales funcionan como instrumentos de inclusión de los grupos vulnerables de la población, expandiendo los derechos de libertad de expresión, derecho a la información, derecho de petición

La implementación de Lineamientos de Operación respecto del uso de redes sociales por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, flexibilizará y acercará la relación de los usuarios con el Tribunal Electoral, permitirá la humanización del sistema de comunicación, es decir al tener la certeza de que recibirá una respuesta, una reacción a su opinión o solicitud, el usuario sabrá que del otro lado existe una persona como él o ella que está pendiente y conoce sus necesidades.

Referencias.

- Boyd, D.M. & Ellison, N.B. (2007). [Sitios de redes sociales: definición, historia y erudición] citado en Flores Cueto, Juan Jose, Morán Corzo, Jose Joseph, et. Al., 2009. Las redes sociales. Universidad de San Martín, Lima, Boletín electrónico, edición No 1, octubre. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23969w/Redes_sociales.pdf
- Campo Fernández-Paniagua, Ana Martín del. (2022). Las redes sociales más utilizadas: cifras y estadísticas. IEBS. <https://www.iebschool.com/blog/medios-sociales-mas-utilizadas-redes-sociales/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- García Sánchez, Enrique y Vázquez Moyers. s.f. Justicia Electoral Abierta. Estudios sobre el sistema federal de medios de impugnación en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//17_Justicia%20electoral%20abierta_Garci%CC%81a%2C%20Va%CC%81zquez.pdf
- Jurisprudencia 19/2016. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- Jurisprudencia 18/2016. (2016). <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- Lopez, Luisa. s.f. Concepto y características de las redes sociales. ISSUU. https://issuu.com/luisa_lopez06/docs/revistadigital/s/10779382.
- Routledge. (2015). [Periodismo, noticias y poder en un mundo globalizado]. Alonso Muñoz, Laura, Redes Sociales y democracia. Una aproximación al debate sobre una relación compleja, Universidad Jaume, Revisa Forum de Recerca, Núm. 20/2015, España.
- Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2016). Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Tomo I, Secretaria de Cultura e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México.

Tarullo, María Raquel. (2015). Las redes sociales en la comunicación de gobierno: una aproximación teórica. Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA). Revista de Investigación de Humanidades y Ciencias Sociales, Vol. 1, n 7, año 4.

Tesis XIII/2017. (2017). <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Tesis Aislada XXX.3°.4K. (2022). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025381>

Zendesk.2023. +20 estadísticas de redes sociales y ventas para inspirarte. <https://www.zendesk.com.mx/blog/estadisticas-de-ventas-por-redes-sociales/#:~:text=Hay%2094%20millones%20de%20usuarios,47%2C3%25%20son%20hombres.>